



## **INDICE GENERAL**



### **CLASIFICACIÓN del MONTE:**

**Os Gómez**

### **COMUNIDAD PROPIETARIA**

**OS GOMEZ**

**LUGAR / PARROQUIA**

**Concello**

**Oroso**

**A CAÑIZA**

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VICINALES EN MANO COMÚN

E/P/E.

|     |             |
|-----|-------------|
| N.º | Kt.º 5-11-2 |
|-----|-------------|

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil  
Don Faustino Ramos Díez.

Vicepresidente: Ilmo. Sr.  
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Luis Solano Aguayo.

Don José L. de la Torre Nieto.

Don José Casal Pereira.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Ricardo García Borregón.

Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.

Don César Mera Rodríguez.

Don Ubaldo Pérez Pérez.

Don Antonio Araújo Pérez.

Don Fermán M. Tejeira.

Don Dámaso Bahamonte Troncoso.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die-

ciséte treinta horas del

día cinco de febrero de mil

novecientos ochenta, con

---oOo---

asistencia de los señores

que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Ve

cinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del mon

te que se indica, sito en el término municipal de LA CAÑIZA, y



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza, entre los que figura el denominado Iglesia y otros que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: IGLESIA Y OTROS.

Cabida: 106 Has.

Límites:

Norte: Carretera de Villacastín a Vigo.

Este: Fincas particulares de El Burgo.

Sur: Arroyo Piñeiro.

Oeste: Fincas particulares de La Cañiza.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado Registrador de la Propiedad de Ponteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Cañiza, así como a los vecinos interesados, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66 de fecha 21 de marzo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Cañiza se personó en el expediente con certificación de acuerdo de la Corporación, en el que se muestra conforme con que los montes se clasifiquen como de mano común, recomendando que en la clasificación se separen los montes de las parroquias de Achas y Potán, así como también que se adjudiquen por parroquias a no ser que haya razones para que se asignen a Barrios determinados en aquel os casos en que se justifique debidamente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de La Cañiza no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se personaron en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Don Amadeo Troncoso, en el sentido de que el monte de Cota, su nombre verdadero es el de Poral de Cota, de Lapaseiras y Torral, dividido en tres parcelas, las cuales a su vez se dividieron entre sus dueños hace más de 10 años.
- b) Que los vecinos de Guntín, Piñeiro y Costa se personan en el expediente haciendo patente su conformidad de que el monte se clasifique, pero recabando para sí una pequeña parcela que se debe agro-

gar a su monte, sita en el término municipal de Coozento y en el parage denominado Laxe de Tixosa.

- c) Que los vecinos de Paredos de Abajo y de Arriba reclaman montes de Arriba y Vieiro para sí, y los vecinos de los Córnes otro trozo para su lugar, desglosándose ambos montes de Paredos y Córnes de los asignados a los vecinos de Iglesia.
- d) Que los vecinos del barrio de Rib. Vil (lugares de Porto, Aguave-lla, Ribadil de Abajo, Ribadil de Arriba, Cabadas, Bouzas de Arriba y El Burgo) manifiestan su interés en que produzca la clasificación de sus montes.
- e) Que los vecinos de Valoija se personan en el expediente afirmando que están conformes en que se clasifiquen todos los montes de la parroquia, en conjunto, interesando la inclusión de parcelas que se omiten en el expediente.
- f) Que los vecinos del Barrio de Tallós interesan que se individualicen a favor de su posible comunidad cuatro parcelas, sin que aporten pruebas documentales que respalden sus deseos.
- g) Que los vecinos del lugar de Necoifus de la parroquia del Couto, aportan documentos que respaldan la propiedad de monte a favor de los vecinos del lugar.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está por lo menos en parte, inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1979 acordó devolver el expediente al Instructor al objeto de completar documentación y aclarar las dudas surgidas.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vayan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1647, figuran los del Ayuntamiento de La Caniza como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento lo, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: El acuerdo de la Corporación Municipal sobre la clasificación de los montes radicados en su término, el real aprovechamiento de los montes, y los documentos aportados a los expedientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que a la vista de los informes recogidos, el monte Iglesia y otros debe desagregarse en tres parcelas distintas entre sí, que se denominarán de la forma siguiente: Expediente núm. 14: Montes de Iglesia y otros. Expediente núm. 14a: Montes de Los Cónes y expediente núm. 14b: Monte Forestal de Parques, con las demás circunstancias siguientes:

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTIENDE  
JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

1955-11-2

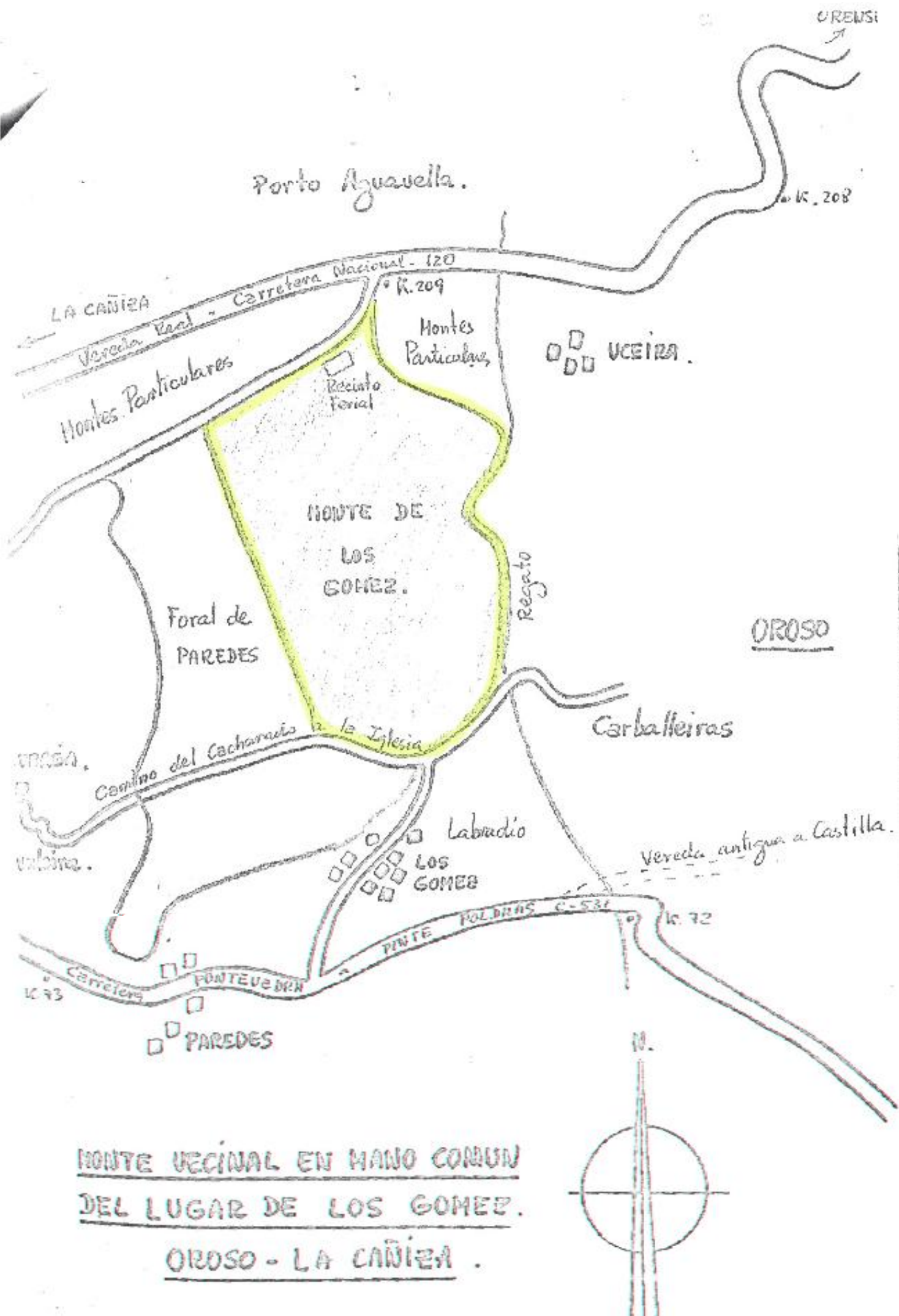
Nombre del monte: MONTE DE LOS GÓMEZ.  
Cabida: 17 Ha.  
Límites:  
Norte: Montes particulares.  
Este: Puerto.  
Sur: Camino de Chacabarrado a L. Iglesia.  
Oeste: Monte Peral de Paredes.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en  
Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO  
COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTE DE LOS GÓMEZ  
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION,  
COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LOS GÓMEZ  
DE LA PARROQUIA DE OROSO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA  
CAÑIZA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE  
LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-  
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la  
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el  
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el pla-  
zo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-  
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento  
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente resolución por  
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



MONTE VECINAL EN MANO COMUN  
DEL LUGAR DE LOS GOMEZ.  
OROSO - LA CAÑIZA .

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| N.º | 362 | 5002 |
|-----|-----|------|

Comunidad: LOS GOMEZ (Pa OROSO)

Ayuntamiento: LA CAÑIZA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a La Comunidad de Los Gomez

y son los que se describen a continuación:

Denominación:

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de Los Gomez

Límites:

NH- Propiedades particulares

E.- Regato

S.- Camino de Cacharado a la Iglesia

O.- Monte Foral de Paredes

Superficie: 14 Has.

Estado Forestal: 14 Has rasas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea: 14 Has.

Servidumbres:

3.º El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Los Gómez

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.º La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el \_\_\_\_\_ por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante \_\_\_\_\_ por ciento como anticipo reintegrable al interés cuatgo del Banco de España.

5.º Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.º De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el Treinta por ciento y entregará el Setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el \_\_\_\_\_ por ciento y la Comunidad propietaria el \_\_\_\_\_ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.º La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años.  
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Genero eucalipto con algun bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo

12.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL TEIJEIRO MOURE Secretario de la  
Junta de Comunidad de LOS GOMEZ

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General  
celebrada el día \_\_\_\_\_ designándose  
a PEMAN MANUEL TEIJEIRO  
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en LOS GOMEZ  
a 9 de Diciembre de mil novecientos 85

EL SECRETARIO,

*Manuel Teijeiro*

V.º B.º

El PRESIDENTE

*Manuel Teijeiro*

Fdo.: ~~PEMAN~~ MANUEL TEIJEIRO

Fdo.: MANUEL TEIJEIRO MOURE

D. MANUEL MARTINEZ GARIDO Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-  
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



*Manuel Martínez Garido*

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 27 de Enero

de 19 86

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,

*Manuel Teijeiro*

